



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO  
CALARCÁ - QUINDÍO**

**ASUNTO:** 351  
**ASUNTO:** AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** MABEL DEL SOCORRO CORREA DE DÍAZ  
**EJECUTADO:** OSCAR HUMBERTO CANTOR ARCE  
**RADICADO:** 631303112001-2017-00177-00

Calarcá, Q. diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

**TRASLADO AVALÚO:**

La apoderada del extremo ejecutante adosó el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria<sup>1</sup>, cuya experticia fue realizada por perito evaluador afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío. Asimismo, solicitó que se corriera traslado del citado dictamen, al igual que fuera programada la fecha para el remate de la heredad en alusión<sup>2</sup>, siendo que la petitoria en mención fue reiterada en escritos posteriores<sup>3</sup>.

De ese modo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** del avalúo a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr a partir del siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Lo anterior, con la finalidad de que el interesado presente las observaciones a que haya lugar.

**FECHA DE REMATE:**

En cuanto a la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remate, la cual fue requerida por la portavoz judicial de la parte actora, tal como quedó referenciado en las líneas precedentes, **SE NIEGA** la misma, en la medida de que no resulta procedente acceder a ello por el momento. Lo anterior, si se tiene en cuenta que mediante la presente providencia se está surtiendo el traslado del avalúo del bien inmueble aprisionado en el presente asunto, por lo que hasta tanto no se halle en firme el mismo, no resulta viable efectuar pedimento en tal sentido, a tenor de lo dispuesto por el artículo 448 del C.G.P.

**INFORME DEL SECUESTRE:**

**SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe presentado por el secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO<sup>4</sup>, respecto del bien raíz aprehendido en

<sup>1</sup> Folios 117 a 158, archivo 001, expediente físico escaneado.

<sup>2</sup> Folio 159, *ibidem*.

<sup>3</sup> Archivos 007, 008 y 011 del expediente digital

<sup>4</sup> Folio 161, archivo 001, expediente físico escaneado.

este proceso y dejado bajo su custodia, para los fines que estimen pertinentes.

### **LEVANTAMIENTO REMANENTES:**

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, a través del oficio 0724<sup>5</sup>, comunicó sobre el levantamiento del embargo de remanentes respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-210, el que por ministerio de la ley se encontraba embargado a favor del proceso allí tramitado, correspondiente al juicio ejecutivo singular radicado bajo el N° 2016-00046-00, en virtud a la terminación de ese asunto por desistimiento tácito. Por lo anterior, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes tal comunicación y a la vez se tendrá en cuenta la comentada información para los fines pertinentes.

### **SOLICITUD SECUESTRO:**

La mandataria judicial del extremo activo mediante correo electrónico solicitó que fuera fijada fecha y hora para la diligencia de secuestro, cuyo pedimento soportó en la circunstancia de que la misma no había sido realizada por motivos de la pandemia<sup>6</sup>. Sin embargo, auscultado el expediente digital, se advierte que mediante auto interlocutorio N° 790 expedido el 7 de octubre de 2019, se dispuso el secuestro del predio 282-210, esto es, sobre el que recae la garantía hipotecaria, para lo cual se comisionó al Juzgado Civil Municipal de Calarcá (Reparto)<sup>7</sup>, siendo que el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad practicó la diligencia de secuestro el día 12 de diciembre de 2019<sup>8</sup>; ora que con proveído de 6 de marzo de 2020<sup>9</sup> fue agregado al expediente el despacho comisorio debidamente cumplido. En ese contexto, resulta impertinente acceder al pedimento en alusión.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
JUEZA**

CC

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 471bf8cc8ef175f30e412f800456f360a13e1df80c44e4349ff36e665b453c78  
Documento generado en 19/04/2021 05:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>5</sup> Archivo 009 del expediente digital.

<sup>6</sup> Archivo 012 *ejusdem*.

<sup>7</sup> Folio 89, archivo 001, expediente físico escaneado.

<sup>8</sup> Folios 115 y 116, archivo 001, expediente físico escaneado.

<sup>9</sup> Folio 162, archivo 001, expediente físico escaneado.